

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-04-0009-2026**, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0055 del 06 de marzo de 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **MAKAIRA S.A.S**, identificada con Nit 811.035.696-9, representada legalmente por el señor Mateo Restrepo Estrada, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.358.693 de Medellín, para la construcción de un pozo profundo, para uso de riego de cultivos de Banano, en las coordenadas Latitud N: 07° 51' 45.82" Longitud W: 76° 36' 29.34" en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 008-30837, N° 008-31174, denominado como **“Finca Makaira”** ubicado en la vereda Salsipuedes, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N°200-03-50-01-0055 del 06 de marzo de 2026, el día 09 de marzo de 2026, siendo las 10:36 AM, al e-mail: psicosocial@arteagap.co

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0055 del 06 de marzo de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 11 de marzo de 2026.

Que, mediante correo electrónico el día 10 de marzo de 2026, la corporación le comunico el Auto N°200-03-50-01-0055 del 06 de marzo de 2026, a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita de campo el día 13 de marzo de 2026, con el objeto de realizar una inspección ocular sobre el predio objeto de perforación, cotejar la información presentada en campo; sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-0484 del 16 de marzo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente.

“(...)”

6. Conclusiones

De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo profundo en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 7° 51' 45.82" latitud norte; 76° 36' 29.34" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.

X

"Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones"

La profundidad del pozo no podrá exceder los **250 metros**, con un diámetro de entubado **máximo** de 16 pulgadas.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de perforación a la sociedad MAKAIRA S.A.S, identificada con Nit No. 811.035.696-9, representada legalmente por el YESICA ALEJANDRA SANTOS PIEDRAHÍTA, identificada con cédula número 10.28.041.794. En beneficio del predio denominado MAKAIRA, localizado en la vía que conduce a la vereda Salsipuedes del municipio de Apartadó en las coordenadas NORTE 07°52'145.82" – OESTE - 76°36'29.34.13", georreferenciadas con Datum WGS 1984, para uso de riego de cultivos de banano.

- Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
- Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 250 metros
 - Diámetro de entubado máximo: 16 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los **50 metros** de profundidad.
 -
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

(..!)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones"

Que el Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, (...).

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competente para ejercer la evaluación, control, seguimiento y vigilancia de las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

Revisada la documentación aportada por el solicitante, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, se constató que el predio objeto de la solicitud es de propiedad de la sociedad MAKAIRA S.A.S., identificada con Nit 811.035.696-9, representada legalmente por el señor Mateo Restrepo Estrada, conforme consta en los Certificados de Matrícula Inmobiliaria Nro. 034-31174 y 008-30837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación realizó visita técnica el día 13 de marzo de 2026, en la cual se verificaron las condiciones del sitio propuesto para la perforación, así como la zonificación ambiental del área, evidenciándose su localización en zona con vocación agropecuaria.

Con base en la información allegada y verificada en campo, se evaluaron los siguientes aspectos: i) localización del pozo proyectado, ii) identificación de pozos cercanos y análisis de posibles interferencias, iii) estudio hidrogeológico y iv) características fisicoquímicas del recurso.

Producto de dicha evaluación, se emitió el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0484 del 16 de marzo de 2026, dentro del expediente N° 200-16-51-04-0009-2026, en el cual se analizó la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para uso agrícola en la finca MAKAIRA, identificada con Nit 811.035.696-9, ubicada en la vereda Salsipuedes del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Del análisis técnico se concluyó que el predio cuenta con antecedentes de uso legal del recurso hídrico, incluyendo concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, lo que evidencia un uso previamente regulado por la autoridad ambiental.

Igualmente, se determinó que el área de intervención se encuentra en zona de recarga del acuífero del Golfo de Urabá, con traslapes parciales en rondas hídricas y áreas de importancia ambiental definidas en el POMCA del río León, sin superposición con áreas protegidas ni restricciones absolutas de orden legal, siendo el uso del suelo compatible con la actividad agrícola propuesta.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones”

Desde el punto de vista hidrogeológico, se estableció que existen condiciones favorables para la presencia de acuíferos con capacidad de almacenamiento y transmisión de agua en cantidades aprovechables, así como baja probabilidad de interferencia con captaciones existentes. En cuanto a la calidad del agua, se identificó la posible presencia de hierro y otros minerales, lo que implica la necesidad de tratamiento, sin constituir una limitante para la prospección.

En consecuencia, el concepto técnico determinó la viabilidad de la perforación del pozo profundo, condicionada al cumplimiento de especificaciones técnicas, tales como profundidad máxima de 250 metros, diámetro de entubado hasta 16 pulgadas, instalación de rejillas por debajo de los 50 metros, ejecución de registros eléctricos y presentación del diseño definitivo del pozo para aprobación por parte de la Corporación.

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normativa ambiental vigente, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del permiso, sin que se identifiquen prohibiciones o restricciones que impidan su autorización.

En ese sentido, y con fundamento en la evaluación integral técnica y jurídica, se considera procedente otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad MAKAIRA S.A.S., identificada con Nit 811.035.696-9, condicionado al cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales y administrativas que se establezcan en el presente acto administrativo, así como a la obtención de la correspondiente concesión de aguas previo al inicio de la fase de aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a favor de la sociedad **MAKAIRA S.A.S.**, identificada con Nit 811.035.696-9, representada legalmente por el señor Mateo Restrepo Estrada, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.358.693, para la construcción de un pozo profundo, para uso de riego de cultivos de Banano, en las coordenadas Latitud N: 07° 51' 45.82" Longitud W: 76° 36' 29.34" en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 008-30837, N° 008-31174, denominado como "**Finca Makaira**" ubicado en la vereda Salsipuedes, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Características de construcción del pozo.

La construcción del pozo autorizado deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Sistema de perforación: rotación con circulación directa.
- Profundidad máxima de perforación: doscientos cincuenta (250) metros.
- Diámetro máximo de entubado: dieciséis (16) pulgadas.
- La posición de las rejillas solo puede estar a partir de los **50 metros** de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

➤ Toma de muestras material perforado

En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones”

➤ **Sello sanitario**

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de **mínimo 50 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

➤ **Abertura de los filtros y tamaño de la grava:**

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

➤ **Bases técnicas para el diseño del pozo:**

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

➤ **Desarrollo del pozo.**

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Retro lavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **MAKAIRA S.A.S**, identificada con Nit 811.035.696-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. En el momento de la perforación, se deberá tomar muestras del material de corte extraído del pozo por cada metro perforado. Estas muestras deberán estar bien rotuladas para su fácil identificación y realización del análisis granulométrico.
2. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.
3. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

X

"Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones"

4. Para el diseño del pozo se tendrán en cuenta los siguientes elementos: Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
5. La profundidad del pozo no podrá exceder los **250** metros, con un diámetro de entubado de 16 pulgadas.
6. Es de carácter obligatorio, informar con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
7. Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.
8. Deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas sub-terráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad **MAKAIRA S.A.S**, identificada con Nit 811.035.696-9, como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

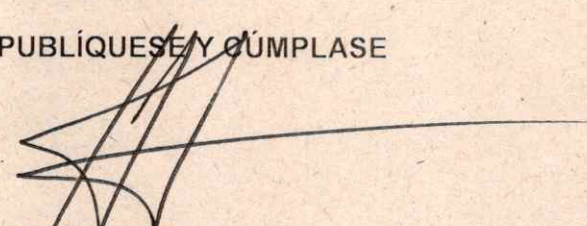
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **MAKAIRA S.A.S**, identificada con Nit 811.035.696-9, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, y se adoptan otras determinaciones”

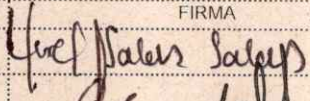
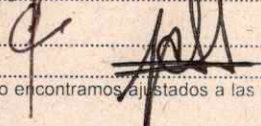
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS QUESTA
Director General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-----------------------|--|------------|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas |  | 18/03/2026 |
| Revisó: | Juan Fernando Gómez |  | |
| Revisó | Juliana Chica Londoño | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-04-0009-2026